

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción,

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6.75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» del 16 de Abril de 1912.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION****REAL ORDEN**

Vista la consulta del Presidente de la Diputación Provincial de esta Corte, sobre pago de dietas a los Diputados de la Comisión mixta:

Resultando que dicho Presidente expone:

«Que la vigente ley de Reclutamiento nada dispone respecto del pago mencionado a los Diputados por su asistencia a las sesiones de la Comisión mixta de que forman parte, por consecuencia de lo preceptuado en el artículo 120 de la referida Ley y de acuerdo de la Diputación y que para no demorar la expedición de las certificaciones que en caso afirmativo han de remitirse mensualmente a la Contaduría, consulta si, no obstante la expresada omisión, todos los Diputados que asistan a las sesiones dichas tienen derecho a la indemnización concedida en el artículo 92 de la ley Provincial, como compensación a la penosa labor que con la revisión ha de darse a la Comisión mixta»:

Resultando que la Diputación de Cuenca hizo consulta análoga al Ministerio de la Guerra, que éste requirió la opinión de este Ministerio de la Gobernación, con indicación de que consideraba podía hacerse aplicación a este caso de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de 20 de Diciembre de 1896 para ejecución, Ley de 21 de Agosto del mismo año:

Resultando que por este Ministerio se contestó al de Guerra, con sustentación del mismo criterio, y expresando la conveniencia de que por Guerra se ampliase la opinión consignada para poder este Ministerio de la Gobernación dictar una disposición de carácter general:

Resultando que el Ministerio de la Guerra ha contestado declarando terminantemente que es de opinión que los Diputados Vocales de las Comisiones mixtas de Reclutamiento tienen derecho a las dietas señaladas en el artículo 101 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, toda vez que tal extremo no está derogado por la vigente ley de Reclutamiento:

Considerando que en este expediente se ha cumplido con el artículo 337 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, que dispone que a fin de evitar diversidad de criterios en las disposiciones que se dicten sobre la materia, deberán oírse mutuamente los Ministerios de la Guerra y Gobernación; y que sobre la cuestión de que se trata, ambos Departamentos están de acuerdo, según ha quedado ya consignado:

Considerando que el artículo 101 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, modificado por la de 21 de Agosto de 1896, establece el derecho de los Diputados provinciales, por su

asistencia a las sesiones de la Comisión mixta de Reclutamiento, al percibo de dietas, con arreglo al artículo 92 de la ley Provincial, cuyo precepto no ha sido derogado ni modificado por la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, por lo que ha de reputarse en vigor.

Considerando, además, que no sería equitativo privarles hoy de ese derecho a los aludidos Diputados cuando precisamente, con arreglo a la vigente ley, se han aumentado las obligaciones y responsabilidades,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido a bien declarar, de acuerdo con lo informado por el Ministerio de la Guerra, que todos los Diputados que asisten a las sesiones de las Comisiones mixtas de Reclutamiento, tienen derecho al cobro de dietas a que se refieren el artículo 101 de Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y el artículo 92 de la ley Provincial.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1912.—Barroso.—Señor Gobernador civil de Madrid.

**DISTRITO MINERO DE SALAMANCA**

Relación de las operaciones de reconocimiento y en su caso de demarcación que se practicarán por el personal facultativo de este distrito, en los días, minas y términos municipales que en la misma se expresan.

Del día 30 del corriente al 7 de Mayo.

Número de los expedientes.	NOMBRES de las minas.	Hectáreas.	Mineral	Término municipal.	INTERESADOS	Vecindad
678	Luisa 1.ª	40	Hierro	Olmillos de Castro	Luis Ariño	Gijón

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL a los efectos y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 33 del Reglamento general de Minas vigente, para conocimiento de los interesados que no residen o tuvieren representante en esta capital, surtiendo esta notificación los mismos efectos legales que la notificación personal.

Salamanca 11 de Abril de 1912.—El Ingeniero Jefe, Emilio Jimenez.

Encargo a todas las autoridades dependientes de la mia, presten los auxilios necesarios al personal facultativo encargado de practicar dichas operaciones.

Zamora 17 de Abril de 1912.—El Gobernador civil, Jaime Aparicio.

«Gaceta» del 16 de Abril de 1912)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instantancias presentadas por D. Antonio Pérez Núñez, Licenciado en Medicina y Cirugía, D. Antonio Xiberta Raig, Licenciado en Farmacia, y D. Jacinto Lillo Martínez, Estudiante de Medicina, en solicitud de que se amplíe la validez de sus matrículas hasta tanto que puedan sufrir examen, ya que ahora les es imposible realizarlo, por encontrarse incorporados al Ejército de operaciones en Melilla,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que los alumnos oficiales y no oficiales de Universidades, Institutos, Escuelas Normales y Especiales dependientes de este Ministerio que, teniendo matrícula pendiente, no pudieron presentarse á examen en los de Septiembre ni en los extraordinarios de Diciembre ni puedan verificarlo en los ordinarios del presente curso, por haber tenido que incorporarse al Ejército de operaciones en Africa, conserven por plazo ilimitado el derecho á examen de la asignatura ó asignaturas inscritas, entendiéndose que este derecho caducará si no lo ejercitan en el curso siguiente á la fecha en que por término de la campaña ó por cambio de situación de los interesados cesen los motivos en que la presente disposición se funda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1912.—Alba.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

## COMANDANCIA DE INGENIEROS DE CIUDAD RODRIGO

Debiendo celebrarse subasta local, en virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Febrero último, para la adquisición de materiales con destino á las obras que se lleven á cabo en la demarcación de esta Comandancia, hago presente á los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 20 de Mayo próximo, á las once de la mañana, en el local que en el edificio que en la plaza de Ciudad Rodrigo tiene establecidas las oficinas la Comandancia de Ingenieros.

El pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días laborables, desde hoy al 18 del próximo mes, en dicho edificio, de diez á una de la mañana.

Los precios límites que regirán en el acto, así como el importe de la garantía para tomar parte en la subasta, serán los que por grupos se expresan en la relación que sigue

Si la garantía fuera en papel del estado, se valorará al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior ó su valor nominal en los títulos que tiene este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación Administrativa, en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 157), Ley de protección á la industria nacional y demás disposiciones complementarias, admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera en la madera del Norte (D. O. número 3, de 1912).

Los licitadores quedan obligados á indicar en su proposición los establecimientos nacionales de que proceden sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado, clase undécima, ajustándose, en lo esencial, al modelo inserto á continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida por la Caja general de Depósitos ó sus sucursales y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante.

## RELACIÓN QUE SE CITA DE LOS MATERIALES OBJETO DE LA SUBASTA

## PLAZA DE ZAMORA

	UNIDAD	Cantidad probable de materiales que servirán de base para la subasta.	PRECIO	IMPORTE	TOTAL por grupos	CLASE ó GRUPO
			limite de la unidad. Pesetas	de estos materiales Pesetas		
Piedra arenisca para mampostería	m 3	10	5	50	50	3.º
Morrillo ó canto rodado	m 3	10	5	50	50	4.º
Cal para morteros (viva)	Kilogr.	100	0'35	35		
Cal para blanqueo (viva)	Idem	100	0'07	7	42	5.º
Yeso	Idem	100	0'35	35	35	6.º
Cemento	Idem	1.000	0'09	90	90	7.º
Arena	m 3	10	2'50	25	25	8.º
Ladrillo ordinario de 0,26 X 0,13 X 0,03	Millar	1	28	28		
Idem mazorcón de 0,26 X 0,13 X 0,05	Idem	2	30	60		
Baldosa ordinaria	Idem	1	60	60	188	9.º
Teja ordinaria	Idem	1	40	40		
<b>Maderas del país ó Soria</b>						
Soleras de 0,12 X 0,10	m 1	100	0'90	90		
Idem de 0,12 X 0,08	Id.	100	0'80	80		
Idem de 0,08 X 0,06	Id.	100	0'35	35		
Tablas de 0,20 X 0,01 X 2,50	Docena	10	4'20	42		
<b>Madera del Norte</b>						
Tabloncillo de pino rojo de 0,20 X 0,05	m 1	100	1'30	130		
Idem de 0,20 X 0,03	m 1	100	1	100		
Terciado de pino rojo de 0,10 X 0,05	m 1	100	0'54	54		
Idem de 0,07 X 0,04	m 1	100	0'44	44		
Tablas para entarimado de pino rojo de 0,025	m 2	10	2'70	27	602	10

## PLAZA DE SALAMANCA

Piedra granito para sillería	m 3	100	40	4.000		
Idem para enlosados	m 2	1.000	9	9.000	13.000	1.º
Piedra arenisca para sillería	m 3	100	28	2.800	2.800	2.º
Idem para mampostería	m 3	150	4'50	675	675	3.º
Morrillo ó canto rodado	m 3	500	5	2.500		
Guija ó almendrilla para hormigones	m 3	50	6	300	2.800	4.º
Cal para morteros (viva)	Kilgmo.	10.000	0'35	350		
Cal para blanqueo (viva)	Id.	200	0'07	140	490	5.º
Yeso	Id.	3.000	0'35	105	105	6.º
Cemento	Id.	10.000	0'09	900	900	7.º
Arena	m 3	100	2'50	250	250	8.º
Ladrillo ordinario de 0,26 X 0,13 X 0,03	Millar	20	26	520		
Idem mazorcón de 0,26 X 0,13 X 0,05	Id.	20	30	600	1.345	9.º
Teja ordinaria	Id.	5	45	225		
<b>Maderas del país ó Soria</b>						
Vigas desecación superior á 0,25 X 0,25—0,625 m 2	m 3	4	57	228		
Vigas ó viguetas de sección comprendida entre 0,0150 y 0,0625 m 2	m 3	10	47	470		
Soleras de 0,12 X 0,10	m 1	1.000	0'75	750		
Idem de 0,12 X 0,08	m 1	100	0'70	70		
Cuartones de 0,10 X 0,08	m 1	100	0'41	41		
Idem de 0,08 X 0,06	m 1	100	0'28	28		
Tablas de 0,25 X 0,03	m 1	200	0'60	120		
Idem de 0,30 X 0,03	m 1	200	0'51	102		
Idem de 0,20 X 0,02	m 1	200	0'38	76		
Idem de 0,20 X 0,01 y 2,50	Docena	100	7'25	725	5.595	10
<b>Maderas del Norte</b>						
Tablón de pino rojo de varias dimensiones	m 3	5	120	600		
Tabloncillo de id. de 0,20 X 0,05	m 1	100	1'65	165		
Idem de id. de 0,20 X 0,03	m 1	100	1'10	110		
Terciado de pino rojo de 0,10 X 0,05	m 1	1.000	0'95	950		
Idem de id. de 0,07 X 0,04	m 1	1.000	0'85	850		
Tablas de entarimar de pino rojo de 0,025	m 2	100	3'10	310		
<b>Hierros</b>						
Hierro fundido en columnas, tubos, cerchas y otros efectos	Kilogr.	100	0'50	50	50	11
Idem forjado en rejas, herrajes de cerchas y otros para puertas, ventanas, etc.	Id.	600	0'70	420	420	12
Idem laminado en ángulo, T sencilla, doble y U hasta 20 kilogramos por metro lineal	Id.	9.600	0'36	3.456		
Idem laminado de las formas de los anteriores y demás de 40 kilogramos por metro lineal	Id.	500	0'35	175	4.001	13
Idem redondo ó cuadrado de 5 á 10 milímetros de diámetro ó lado	Id.	500	0'38	190		
Idem id. de 10 á 30 milímetros de diámetro	Id.	500	0'36	180		
<b>Alambre y otros metales</b>						
Alambre de hierro recocido	Id.	10	0'50	5	5	14

## PLAZA DE CIUDAD RODRIGO

Piedra granito para sillería	m 3	8	60	480		
Idem, id. para enlosado	m 3	10	12	120	600	1.º
Idem arenisca para sillería	m 3	5	30	150	150	2.º
Idem, id. para mampostería	m 3	50	4	200	200	3.º
Morrillo ó canto rodado	m 3	50	5	250		
Guija ó almendrilla para hormigones	m 3	100	4'50	450	700	4.º
Cal para morteros (viva)	Kilgmo.	10.000	0'38	380		
Cal para blanqueo (viva)	Id.	1.000	0'09	90	470	5.º
Yeso	Id.	4.000	0'45	180	180	6.º
Cemento	Id.	3.000	0'10	300	300	7.º
Arena	m 3	100	2	200	200	8.º
Ladrillo ordinario de 0,26 X 0,13 X 0,03	Millar	10	21'50	215		
Idem mazorcón de 0,26 X 0,13 X 0,05	Id.	10	30	300		
Baldosa ordinaria	Id.	1	67'50	67'50	621'50	9.º
Teja ordinaria	Id.	1	39	39		
<b>Maderas del país ó Soria</b>						
Soleras de 0,14 X 0,11	m 1	50	1	50		
Idem de 0,12 X 0,08	m 1	50	0'80	40		
Cuartones de 0,10 X 0,08	m 1	100	0'57	57		
Idem de 0,08 X 0,06	m 1	100	0'28	28		
Tablas de 0,25 X 0,03	m 1	400	0'58	232		
Idem de 0,20 X 0,03	m 1	400	0'47	188		
Idem de 0,20 X 0,02	m 1	400	0'30	120		
Idem de 0,20 X 0,01 y 2,50	Docena	100	6'50	650	3.197'50	10
<b>Maderas del Norte</b>						
Tablón de pino rojo de varias dimensiones	m 3	5	120	600		
Tabloncillo de id. de 0,20 X 0,05	m 1	150	1'75	272'50		
Idem de pino rojo de 0,20 X 0,03	m 1	100	0'80	80		
Terciado de id. de 0,10 X 0,05	m 1	200	0'70	140		
Idem de id. de 0,07 X 0,04	m 1	200	0'50	100		
Tablas de entarimar de pino rojo de 0,025	m 2	200	3'25	650		
<b>Hierros</b>						
Hierro fundido en columnas, tubos, cerchas y otros efectos	Kilgmo.	10	0'50	5	5	11
Idem forjado en rejas, herrajes de cerchas y otros para puertas, ventanas, etc.	Id.	500	0'70	350	350	12
Idem laminado en ángulo, T sencilla, doble y U hasta 20 kilogramos por metro lineal	Id.	3.500	0'40	1.400		
Idem, id. de las formas de los anteriores y de más 40 kilogramos por metro lineal	Id.	100	0'38	38	1.633	13
Idem redondo ó cuadrado de 5 á 10 milímetros de diámetro ó lado	Id.	250	0'40	100		
Idem, id. de 10 á 30 milímetros de diámetro	Id.	250	0'38	95		
<b>Alambre y otros metales</b>						
Alambre de hierro recocido	Id.	10	0'50	5	5	14

Ciudad Rodrigo 12 de Abril de 1912.—El Ingeniero, Comandante A., José Tejero. R—768

## Modelo de proposición

Don F. de T. y T., domiciliado en..... y con residencia en....., provincia de....., calle...., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha..... de..... de....., para la adquisición de materiales, con destino á las obras que se lleven á cabo en la demarcación de la Comandancia de Ingenieros de Ciudad Rodrigo y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se compromete y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar cada metro cúbico de piedra granito para sillería al precio de..... pesetas..... céntimos, cada metro cuadrado de idem, id. para enlosado, al precio de..... pesetas céntimos, etc., acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente de..... clase, expedida en..... (ó pasaporte de extranjería en su caso y el poder notarial también en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Los productos que ofrece proceden de..... (tal plaza).

Fecha y firma.

## OBSERVACIONES

Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otros de igual tamaño y adherirles la póliza correspondiente.

Si se firma por poder, se expresará como ante-firma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA provincia de Zamora.

A fin de que la Comisión de Evaluación de esta capital pueda proceder en el próximo mes de Mayo á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución territorial en sus conceptos de rústica, pecnaria y urbana para el inmediato año de 1913, se advierte por la presente á todos los contribuyentes de esta capital y su término municipal, así como á los hacendados forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza, que pueden presentar relaciones acompañadas de los títulos justificativos y la carta de pago que acredite haber satisfecho á la Hacienda los Derechos Reales, en esta Administración, durante el presente mes, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, no tendrán efecto alguno para el indicado año, y sin perjuicio de exigir las responsabilidades á que den lugar en el caso de ocultación, en armonía todo ello, con lo preceptuado en el Reglamento del ramo de 30 de Septiembre de 1885.

Zamora 6 de Abril de 1912.—El Administrador de Contribuciones, Germán Cernuda. R—811

## Ayuntamientos.

## ARGUJILLO

Por renuncia del que la venía desempeñando en propiedad, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa con el sueldo anual de 1500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal por la asistencia de 30 familias pobres.

Los aspirantes presentarán en esta Alcaldía las solicitudes debidamente documentadas y en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Argujillo 7 de Abril de 1912.—El Alcalde, Pedro Alonso. R—758

## VILLALPANDO

Don Ezequiel Baltero Andrés, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que hallándose vacante una de las plazas de Médicos titulares de esta villa, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas y obligación de asistir á cien familias pobres, se concede de plazo para la presentación de solicitudes un mes, á contar desde el día en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, quedando de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento las demás condiciones del contrato.

Villalpando 1.º de Abril de 1912.—Ezequiel Baltero. R—740

## PIÑERO (EL)

Terminado por la Junta municipal el repartimiento del arbitrio extraordinario de yaja leña formado para cubrir el déficit del presupuesto de este distrito en el año actual de 1912, se halla expuesto el público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, de la provincia á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que á su derecho hubieren de convenirles dentro de indicado plazo; pues transcurrido que sea no se admitirán las que se presenten.

El Piñero 8 de Abril de 1912.—El Alcalde, Nazario Rodríguez. R—745

## UÑA DE QUINTANA

Terminado por los representantes del gremio de este pueblo el reparto de consumos y sus recargos para el corriente año de 1912, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante los cuales podrán examinarlo los contribuyentes y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho día no serán admitidas ninguna de las que se presenten, parándose el perjuicio á que haya lugar.

Uña de Quintana 11 de Abril de 1912.—El Alcalde, Manuel Calabozo.

## MOGATAR

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del actual reemplazo el mozo en él comprendido, Norberto Rollón Lorenzo, hijo de Faustino é Isabel, número 1, cuyo paradero se ignora, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á la vigente ley de Reemplazos y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad ó en otro caso ante la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento en el día 20 de Abril próximo en que habrá de ser cerrado y fallado en definitiva el expediente y su declaración de prófugo si no compareciere; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Mogatar 28 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Francisco Rodríguez. R—723

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Audiencia provincial de Zamora.

La Audiencia provincial de Zamora y en su nombre el Sr. Presidente de la misma, D. Martín Perillán y Marcos.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Ferrero Escudero, cuyas señas y demás circunstancias se expresan al final, para que se presente en la Carcel de esta ciudad, en término de diez días, á cumplir la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional que le ha sido impuesta por este Tribunal, en causa seguida contra el mismo en el Juzgado de instrucción de Benavente, por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones.

Por lo tanto, en nombre de S. M. el REY (que Dios guarde), mando, y en el mio ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, que procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, ordenen su conducción á la Carcel de esta ciudad, á disposición del Tribunal de esta Audiencia.

Dado en Zamora á trece de Abril de mil novecientos doce.—Martín Perillán Marcos.—Por su mandado, el Secretario, Francisco Navarro.

## Señas del procesado.

Manuel Ferrero Escudero, de veinticinco años de edad, hijo de Antonio y de Eugenia, casado con Elvira Coello, natural de Arrabalde y vecino de Muelas de los Caballeros, de profesión jornalero, con instrucción, alto, delgado, moreno, pelo y ojos de color castaño, un lunar en el carrillo derecho, viste al estilo del país, pantalón y chaleco de paño color aceituna, chaqueta de pana negra, faja encarnada, camisa blanca de lienzo, pañuelo de algodón blanco al cuello, gorra negra de visera, afeitado y usa bigote. R—772

## Juzgados de primera instancia.

## ZAMORA

Don Teófilo de la Cuesta y Castañeda, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Hago saber: Que en la mañana del siete del corriente apareció un cordero maniatado de las cuatro extremidades en el corral de la casa que habita Felipe Rodríguez Gómez, vecino de Entrala, cuya procedencia se desconoce, siendo sus señas las siguientes:

Su peso de treinta á treinta y cinco libras, una endidura en la oreja derecha, cuerna como de cuatro dedos de larga, corona blanca y rabiblanco y á la parte atras del lomo tiene un golpe de tijera, cuyo cordero se halla depositado en poder de Don Desiderio Santa María Suaña, vecino de dicho pueblo.

Lo que se anuncia al público para el que se considere dueño de dicho cordero, se presente á reconocerlo en la casa del Depositario y comparezca después ante este Juzgado á prestar declaración.

Dado en Zamora á doce de Abril de mil novecientos doce.—Teófilo de la Cuesta.—P. M. de Su Señoría, Manuel Lobato. R—737

Don Teófilo de la Cuesta y Castañeda, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Hago saber: Que el día ocho de Marzo último, y por los Agentes de Vigilancia de esta ciudad, se ocupó á un sujeto llamado José Martín Martín, natural de Villardeciervos, vecino de Sotoserrano, provincia de Salamanca, un reloj con leontina y dije, cuyas señas son las siguientes:

Un reloj «Lepín», de oro, con el guardapolvo de plata y maquinaria á llave. Una leontina de oro y platino, tejida á malla, el oro con el platino for-

mando cuadros, dentro de los cuadros de oro, que son once, un brillantito cada uno, y el dije que es de forma ovalada por el anverso también está teñido de oro y platino, tiene en el centro otro brillante, el reverso es de oro liso; la leontina mide de longitud once centímetros por dos y medio próximamente de ancho y su peso con el cristal del dije es de veintidos adarmes también próximamente; todo ello se halla en este Juzgado.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de su dueño y comparezca en este dicho Juzgado á reconocerlos y á justificar su propiedad, dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en el de la de Salamanca.

Zamora trece de Abril de mil novecientos doce.—Teófilo de la Cuesta.—José Bustamante. R—776

## BERMILLO DE SAGAGO

## Cédula de citación.

De orden de Su Señoría y para dar cumplimiento á lo mandado por la Superioridad, por medio de la presente se cita á Concepción Martín, Juan Antonio Moretón, Bernardino Vega, Urbano Santos y Valentín Veloso Zurdo, para que el día primero de Mayo, á las once de su mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de Zamora, para como testigos asistir al juicio oral que habrá de celebrarse en dicho día; apercibidos, que de no realizarlo, sin justa causa que se lo impida, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Bermillo trece de Abril de mil novecientos doce.—El Secretario judicial, Abelardo H. Piñuela. R—771

## BENAVENTE

Don Vicente García Martín, Juez de primera instancia de la villa de Benavente y su partido.

Hago saber: Que por este Juzgado se ha dictado providencia con fecha del día de hoy, á virtud de escrito del Procurador D. Juan Jimeno Fernández, en nombre y con poder bastante de Doña Celestina Feliz García, su marido D. Baltasar Delgado Ferrero y D. Valentín García Díez, en diligencias sobre aceptación de herencia á beneficio de inventario con motivo del fallecimiento de D. Santiago García Morán, vecino que fué de La Torre del Valle, mandando citar á los herederos, legatarios y acreedores para que concurran á la práctica de la diligencia de formación de inventario judicial, la cual dará principio el día trece de Mayo próximo, á las ocho de la mañana, en la casa mortuoria, en el citado pueblo de La Torre del Valle, que ocupa en la actualidad la viuda del testador Doña Isabel Blanco Alonso.

Y para la citación de los acreedores, si existieren, contra la herencia y á quienes se les previene, que de no comparecer, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, se expide este edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Benavente á trece de Abril de mil novecientos doce.—Vicente G. Martín.—El Secretario judicial, Licenciado Fernando García Barsala. R—791

Apellidos y nombres: San Antolín Expósito María de la Paz, hija de padres desconocidos, soltera, de diez y ocho años, natural de Palencia, ambulante y últimamente en la Carcel de este partido, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Benavente, á fin de hacerle saber haber sido sobreseída la causa que se le sigue por expedición de Billetes del Banco de España falsos.

Benavente diez de Abril de mil novecientos doce.—El Secretario, Sebastián Comín.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Vicente G. Martín. R—769

Apellidos y nombre: Sánchez, García Juan; soltero, de veintiocho años de edad, hijo de Agustín y Ramona, de oficio calderero, natural de Valladolid, ambulante y últimamente en la Carcel de este partido, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Benavente, á fin de hacerle saber haber sido sobreseída la causa que se le siguió por expedición de Billetes del Banco de España falsos.

Benavente diez de Abril de mil novecientos doce.—El Secretario, Sebastián Comín.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Vicente G. Martín. R—769

## BILBAO

## Requisitoria.

Don Mariano Aguilar, Juez ejerciente en funciones del Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Alonso Requejo, de cincuenta y un años de edad, hijo de Santiago y de Francisca, de estado casado, natural de Benegiles, de profesión zapatero, vecino que fué de las Arenas, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la Carcel del partido, con el fin de ingresar en la Carcel de este partido á cumplir la pena que le fué impuesta en la causa por abusos deshonestos; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción del indicado sujeto, si fuere habido, á la expresada Carcel, como comprendido en el artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Bilbao á seis de Abril de mil novecientos doce.—Mariano Aguilar.—D. S. O., José Antonio Martín. R—777

## Juzgados militares

## GETAFE

## Requisitorias.

Celestino Rodríguez Llamas, hijo de Eustaquio y de Valeriana, natural de Friera de Valverde (Zamora), estado soltero, profesión jornalero, de veintidos años, domiciliado últimamente en Buenos Aires, procesado por falta grave de primera deserción por falta de incorporación á filas, comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor D. César Sierra y Sierra, Capitán Ayudante del quinto Regimiento Montado de Artillería, de guarnición en Getafe (Madrid).

Getafe treinta de Marzo de mil novecientos doce.—El Juez instructor, César Sierra. R—727

Aurelio Ferrero Villar, hijo de Alejandro y de Dorotea, natural de Melgar de Tera, Juzgado de primera instancia de Benavente, provincia de Zamora, profesión jornalero, de veintidos años de edad, domiciliado últimamente en Melgar de Tera, provincia de Zamora, procesado por la falta grave de primera deserción por falta de concentración á filas, comparecerá en término de treinta días ante el Sr. Juez instructor D. César Sierra y Sierra, Capitán Ayudante del quinto Regimiento Montado de Artillería, de guarnición en Getafe (Madrid).

Getafe treinta de Marzo de mil novecientos doce.—El Capitán, Juez instructor, César Sierra. R—728